

**Constancia Secretarial:** El 19 de mayo de 2022 ingresa con solicitud de aclaración.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintidós

**Radicación 2020-00278**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado **RESUELVE:**

**1.-** Respecto del numeral primero del escrito presentado por el actor que solicita la aclaración, se advierte al memorialista que, a lo largo del proveído de fecha 05 de mayo de 2022, se destacan las diferentes normativas legales que sirvieron de fundamento para resolver la controversia verbal sumaria, resaltando este Despacho, que no se vislumbran conceptos o frases que ofrezcan duda alguna, inclusive en la parte resolutive se subraya que el bien inmueble ya fue entregado como consta en el pdf. 38 del expediente digital, por lo cual, no persistieron motivos para que se siguieran causando cánones de arrendamiento.

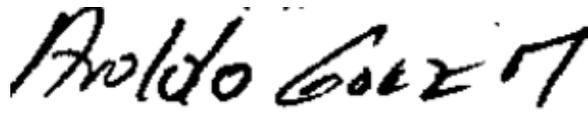
**2.-** En respuesta al segundo punto del memorial de aclaración, se resalta que, el Despacho hace alusión a normatividad civil que contiene lineamientos respecto del incumplimiento contractual, sin que ello, influya en la parte resolutive de la sentencia.

**3.-** En atención al numeral tercero, cuarto, quinto y sexto del escrito de aclaración, se advierte al actor, que independientemente del contrato de arrendamiento que se pactó entre las partes y las obligaciones incumplidas, del expediente digital se logra evidenciar que dicho inmueble hace parte de un bien común de la P.H., por lo cual, los derechos abstractos a los cuales tiene derecho el aquí demandante se deberán discutir en otro trámite civil que no corresponde al contemplado al art.

384 del C.G.P., pues la administración del inmueble en zona común, está a cargo también del Representante legal del edificio y se tiene sobreentendido que el aquí demandado ya restituyó el bien a dicho encargado, más si se tiene en cuenta que debido a la propiedad compartida de las áreas comunes todos los residentes, de forma abierta, tienen derecho a su uso (Ley 675 de 2001 y reglamento de P.H.). Así las cosas, sobre la posesión, pertenencia, o derecho real de dominio del bien, se deberá discutir en otra discusión civil por interdictos posesorios o el policivo destinado a tal fin.

4.- Así las cosas, se mantiene incólume la providencia en cuestión, por Secretaría liquidense las costas procesales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 5 DE  
AGOSTO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65afadc5f8b9e9c97c47e119e55dee763728d4281b5a3206351f19944957372b**

Documento generado en 03/08/2022 08:22:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**